

UNIDAD MEDICO QUIRURGICO LASER SKIN PERFECTION, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

215 y 167°

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 6 A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.

Número: 11 correspondiente al año 2026, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-53438

ESTE FOLIO PERTENECE A:

UNIDAD MEDICO QUIRURGICO LASER SKIN PERFECTION, C.A

Número de expediente: 454-53438

CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO. - Quien suscribe, YUSNEYDA ANDREINA BRICENO ABREU, Venezolano, mayor de edad, hábil y titular de la Cedula de Identidad Número: V-15.752.545, domiciliado en el apartamento 7-B piso 7 edificio Chama avenida 6 parroquia Juan Ignacio montilla, municipio Valera, estado Trujillo abogado en ejercicio titular de I.P.S.A 10.449, debidamente autorizado por el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Mercantil **UNIDAD MEDICO QUIRURGICO LASER SKIN PERFECTION, C.A** Ante usted ocurro de conformidad con el artículo 215 del Código de Comercio, para presentar el Documento de la referida Sociedad, a fin de que se sirva ordenar su registro. Así mismo acompaño Balance de Constitución para evidenciar el aporte de los accionistas a la constitución de la Compañía. Finalmente pido se sea expedida copia certificada de la presente participación, del Acta Constitutiva y de los todos los recaudos anexos y del auto correspondiente a la inscripción de la Compañía, a los fines de su publicación. En Valera a la fecha de su presentación. REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS RM No. 454 215° y 167° REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO Lunes 09 de Marzo de 2026 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) YUSNEYDA BRICENO JP.S.A N.: 130449, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 11, TOMO 6A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 123167.26 Según Planilla RM No. 45400239762. La identificación se efectuó así: YUSNEYDA ANDREINA ERICENO ABREU C.I: V-15752545 Abogado Revisor: PATRICIA CAROLINA HERNANDEZ PERDOMO REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PAGINA PERTENECE A: **UNIDAD MEDICO QUIRURGICO LASER SKIN PERFECTION, CA** Número de expediente: 454-53438 CONST Nosotros, JUAN CARLOS ANTONELLO MOLINA, Venezolano, mayor de edad, casado, hábil y titular de la Cedula de Identidad Número: V-12.906.459, domiciliado en el Municipio Valera del Estado Trujillo y MARIA GABRIELA CASTELLANOS DE ANTONELLO Venezolana, mayor de edad, casada, hábil y titular de la Cedula de Identidad Número: V-20.789.004, domiciliada en el municipio Valera de estado Trujillo; civilmente hábiles y capaces; por medio del presente documento declaramos que hemos convenido en constituir una Compañía Anónima, que se regirá por las siguientes cláusulas redactadas con la suficiente amplitud para que sirvan de Estatutos: CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO DE LA COMPAÑIA PRIMERA: la compañía se denominara UNIDAD MEDICO QUIRURGICO LASER SKIN PERFECTION, C.A, su domicilio es ubicado en el Local Comercial N° 05, prolongación de la Avenida Bolívar, Sector Terrazas Country, parroquia Juan Ignacio Montilla, Municipio Valera, Estado Trujillo, pudiendo establecer otras sucursales en cualquier otro lugar de la República o en el Exterior. SEGUNDA: DEL OBJETO: el objeto principal de la empresa es la prestación de servicios médicos a personas o colectivos en el sector salud, estética y de belleza y aquellos otros sectores afines, unidad de consulta médica ambulatoria y de especialidades en materia de medicina especial y general, y aquellos otros sectores afines en el área de asistencia de salud, centro de estética y belleza, tratamientos corporales y faciales, servicio médico para consulta diagnóstico y tratamiento de todo tipo de patología en las distintas áreas de la medicina, medicina estética y reparadora, tratamientos dermatológicos, corporales y médicos y cualquier otra actividad relacionada con la salud y la estética y belleza. Y cualquier otra actividad de licito comercio que tenga vinculación directa o conexas con el objeto principal. -CAPITULO II. DEL CAPITAL Y LOS APORTES. TERCERA: El Capital de la Compañía es de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (Bs. 3.500.000,00), representados, en CIENTO (100) acciones, con un valor nominal de TREINTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 35.000,00) cada una; El Capital Social de la Compañía ha sido totalmente suscrito, y pagado de la forma siguiente: JUAN CARLOS ANTONELLO MOLINA, ha suscrito y pagado NOVENTA Y SEIS (96) acciones, con un valor de TREINTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 35.000,00) cada una para un monto de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL BOLÍVARES (Bs.3.360.000,00) a través de balances de inventario y la accionista MARIA GABRIELA CASTELLANOS DE ANTONELLO ha suscrito y pagado CUATRO (4) acciones, con un valor de TREINTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 35.000,00) cada una para un monto de CIENTO CUARENTA MIL BOLÍVARES (Bs.140.000, 00) a través de balances de inventario, las acciones han sido íntegramente suscritas y pagadas en un Ciento por ciento (100%) por los accionistas, en la proporción antes indicada, según se evidencia en Balance anexo, aportados por los accionistas que acompañamos a la presente Acta Constitutiva. Nosotros, JUAN CARLOS ANTONELLO MOLINA y MARIA GABRIELA CASTELLANOS DE ANTONELLO respectivamente, por medio del presente DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorga a la presente fecha, proceden de actividades Lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos

Contemplados en las Leyes Venezolanas y a su vez, declaro que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. CAPITULO III. DE LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD. CUARTA: La Duración de la Compañía Anónima es de Cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil, prorrogables por periodos de igual duración, salvo que en la Asamblea General de accionistas, decidiera lo contrario, con tres (3) meses de anticipación, por lo menos, al vencimiento de cada periodo. - QUINTA : Del Ejercicio Económico de la Compañía, comenzara a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil y culminará el Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2026, Y en los sucesivos comenzaran el Primero (1) de enero de cada año, hasta en Treinta y uno (31) de diciembre de cada año. CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN SEXTA: La Compañía será dirigida y administrada por una Junta Directiva, integrada por UN PRESIDENTE y UN VICEPRESIDENTE quienes tendrán una duración de 5 años en su cargo los cuales pueden ser renovados. El PRESIDENTE tendrá las siguientes funciones representación tanto judicial y Extrajudicialmente de la Compañía con las más amplias facultades de Administración y disposición entre ellas las siguientes: Actuaran en forma conjunta y separadamente con la Representar a la Compañía Judicial y Extrajudicial, convocar a los Accionistas a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, representar a la Compañía en todo acto, firmar por ella y obligarla con su firma, movilizar Cuentas Bancarias de cualquier naturaleza y girar contra ellas, librar, avalar, protestar y pagar letras de cambio, pagares, cheque y toda especie de efecto Mercantil, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, créditos, derechos, acciones, cuotas de capital o participación, tener la representación Jurídica de la Compañía quedando autorizado para otorgar Poderes con las facultades que consideren convenientes o necesarias, inclusive la de transigir, convenir o desistir, celebrar contratos de Arrendamiento con plazo aún mayores de seis (6) años, mandato, obra, trabajo, transporte, seguro, deposito o cualquier otro que a su juicio sea conveniente para los intereses de la Compañía, construir factores mercantiles y Apoderados Judiciales con las Facultades necesarias, firmar las correspondencias las facturas, los pedidos, los cheques, las letras que se emitan en las aceptaciones de estas y sus endosos, nombrar y remover el personal de la Compañía, fijando sus remuneraciones y demás condiciones pudiendo concederles participaciones de los resultados de la Compañía, fijar los dividendos por distribuir y ordenar su pago de acuerdo con la liquidación de utilidades verificadas en forma legal, determinar el empleo de Fondo de Reserva y en general, hacer todo aquello que mejor convenga a las defensas de objeto de la Compañía sin ninguna clase de limitaciones, pues las facultades son enunciativas y de ninguna manera taxativas y el Vicepresidente tendrá las funciones que les asigne el presidente. SEPTIMA: Quienes para el ejercicio de su cargo depositaran en la caja social Dos (2) acciones del Capital, en cumplimiento y para los fines indicados en el artículo 244 del Código de Comercio. Estas acciones serán depositadas, en caso de que el administrador no fuere accionista, por el accionista que propuso su designación. - CAPITULO V. DEL BALANCE. OCTAVA: Una vez terminado cada ejercicio económico de la compañía se presentará un inventario, un balance y un estado de ganancias y pérdidas, todo de conformidad con el Artículo 304 y siguientes del código de comercio. Establecidas las ganancias líquidas se separa de las mismas una cuota de cinco (5%) para el fondo de reserva, hasta completar el diez por ciento (10%) del capital social. Salvo que la Asamblea de accionista disponga otra cosa, las utilidades líquidas se repartirán entre los accionistas. CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEAS. NOVENA: Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias: se convocaran conforme a lo establecido en el código de comercio, pero la presencia en asamblea de un número de socios que representen la totalidad del capital social, obviara la falta de convocatoria para la misma. - las convocatorias a las asambleas sean ordinarias o extraordinarias serán realizadas por la junta directiva por la compañía con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la web de la sociedad, en redes sociales o cualquieras otra forma de remisión de mensajes, a su vez debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatorias se establecen de forma obligatoria y ocurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocados a la asamblea. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por prensa y la convocatoria personal privada no serán necesarias si se encuentra la totalidad del capital social presente o representado en la reunión. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cada vez que así lo requieran el interés de la sociedad y se cuidara del cumplimiento de lo establecido para la ordinaria, se consideran igualmente válidas las asambleas cuando se encuentre representando el cien por ciento (100%) del capital social. -CAPITULO VII. DEL COMISARIO. DÉCIMA: La Compañía tendrá un Comisario de la libre designación y remoción, a la Asamblea General de Accionistas. Durará un (1) año en sus funciones o sea reemplazadas, pudiendo ser reelegido, teniendo las atribuciones y deberes que le fijen este Documento y las Leyes; y en general, anual a la Asamblea Ordinaria de Accionista. -CAPITULO VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. DÉCIMA PRIMERA: En todo lo no previsto en este documento, se regirá conforme a lo establecido en el Código de Comercio. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Para los próximos Cinco (5) años, se hacen las siguientes designaciones: como PRESIDENTE: JUAN CARLOS ANTONELLO MOLINA. Y COMO VICE PRESIDENTE: MARIA GABRIELA CASTELLANOS DE ANTONELLO. Se designó también como Comisario Principal a la Licenciada en contaduría pública, WILMER JOSE CARRIZO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de identidad N° V-11.317.863, de Profesión Licenciado en Contaduría Pública, e inscrita en el Colegio de Contadores públicos, con el N° 120944, domiciliada en la ciudad de Carvajal del Estado Trujillo para que ejerza sus funciones por un año. Se autoriza suficientemente a la ciudadana YUSNEYDA ANDREINA BRICENO ABREU, Venezolano, mayor de edad, hábil y titular de la Cedula de Identidad Número: V-15.752.545, domiciliado en el apartamento 7-B piso 7 edificio Chama avenida 6 parroquia Juan Ignacio montilla, municipio Valera, estado Trujillo abogado en ejercicio titular de I.P.S.A 10.449, para que realice todos los trámites de Registro, otorgamiento de la presente Acta constitutiva ante el Registro Mercantil competente; en la ciudad de Valera estado Trujillo a la fecha de su presentación y protocolización. Lunes 09 de Marzo de 2026. (FDOS.) YUSNEYDA ANDREINA BRICENO ABREU CIV-15752545 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGUN PLANILLA NO.: 454.2026.1.602 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA